



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, diez de enero de dos mil ocho.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:** -----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222 del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

---III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su

ACUERDO NÚMERO 005/2008

competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal de la materia, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

---IV. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo primero del Código Electoral antes invocado, la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento; -----

---V. Que en relación con lo anterior, el artículo 223 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código y las del Reglamento Interior, como ordenamientos que rigen en el ámbito de este Órgano Jurisdiccional; -----

---VI. Que en términos de los dispuesto en el artículo 227, fracción II, incisos h) y z) del mismo ordenamiento, es atribución del Pleno del Tribunal, entre otras, determinar durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral o un procedimiento de participación ciudadana, los días que se considerarán inhábiles; así



dictar los acuerdos que sean necesarios para el mejor y correcto funcionamiento de la institución;-----

---VII. Que en términos de los artículos 235, párrafo sexto, del Código de la materia y 140 del Reglamento Interior de esta Institución, todos los servidores del Tribunal se considerarán trabajadores de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, así como a las disposiciones particulares de dicho Reglamento;-----

---VIII. Que por su parte, el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, normatividad aplicable a los servidores de este Tribunal, dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades del Gobierno Federal deben establecerse en el calendario oficial;-----

---IX. Que el diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, por el cual se dan a conocer los días de descanso obligatorio; y, en términos de su artículo segundo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B del Artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes:-----

“.. 1º de enero; -----

ACUERDO NÚMERO 005/2008

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; -----
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; -----
1º de mayo; -----
5 de mayo; -----
16 de septiembre; -----
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; -----
1º de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y-----
25 de diciembre...”-----

---X. Que en mérito de lo antes expuesto, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 227, fracción II, incisos h) y z), del Código Electoral del Distrito Federal y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior del propio Tribunal, determina que los días de descanso obligatorio para los servidores públicos del Tribunal Electoral local, para el año dos mil ocho, serán los siguientes:-----

Mes	Días
Enero	1 de enero de 2008
Febrero	4 de febrero de 2008
Marzo	17, 20 y 21 de marzo de 2008
Mayo	1 y 5 de mayo de 2008
Julio	Primer Periodo Vacacional del 21 de julio al 01 de agosto de 2008.
Septiembre	15 y 16 de Septiembre de 2008

---XI. Que para efectos de la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral y juicios laborales, establecidos en el artículo 227, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y que son sometidos a la jurisdicción de este Tribunal, en los días



señalados como inhábiles en el Considerando que antecede, no correrá término legal ni podrá decretarse el desahogo de diligencia alguna;-----

---**XII.** Que asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 232 Ter del Código Electoral del Distrito Federal, y 80 a 85 del Reglamento Interior de esta Institución, la Contraloría Interna de este Tribunal tiene facultades para sustanciar procedimientos administrativos en forma de juicio, por lo que se hace necesario que, para esas actividades también se consideren como inhábiles los días señalados en el Considerando X, de la presente determinación plenaria;-----

---**XIII.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 144, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional, entre otros, disfrutar de los períodos vacacionales que determine el Pleno; por tanto, durante este año que transcurre, este derecho sólo lo podrán disfrutar los trabajadores que al inicio del periodo vacacional correspondiente, hayan cumplido seis meses de trabajo en este Tribunal;-----

---**XIV.** Que dada la trascendencia que reviste la presente determinación plenaria, se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que mediante oficio que al efecto signe, comunique la presente determinación plenaria al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos;-----

ACUERDO NÚMERO 005/2008

---XV. Que asimismo, para asegurar la eficacia de este proveído se instruye al Secretario General para que comunique el contenido de la presente determinación plenaria a los Magistrados integrantes del Pleno y al Secretario Administrativo a fin de que este último, la comunique a los servidores públicos de esta Institución, mediante circular que al efecto fije en lugar visible del edificio que ocupa este Tribunal. De igual forma, se instruye al Secretario General para que previo a los días en que deberán suspenderse las labores, en términos de este Acuerdo, lo haga del conocimiento público mediante aviso que fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional;-----
Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente -----

----- **ACUERDO:** -----

-

PRIMERO. Se declaran como días de descanso obligatorio para los servidores públicos de este Tribunal para el año dos mil ocho, aquellos a que se hace referencia en el considerando X de la presente determinación plenaria.-----

SEGUNDO. Para efectos de la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral, juicios laborales y juicios de inconformidad administrativa sometidos a la jurisdicción de este Tribunal, los días señalados en el Considerando X del presente Acuerdo serán observados como inhábiles y por ende no correrá término legal, ni podrá decretarse el desahogo de diligencia



alguna; Igual suerte correrán aquellos procedimientos seguidos en forma de juicio ante la Contraloría Interna de este Tribunal, en términos de lo expuesto en el Considerando XII, del presente Acuerdo Plenario -----

TERCERO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal Electoral local, para que mediante oficio que al efecto signe, comunique la presente disposición al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos; y, -----

CUARTO. Asimismo, se instruye al funcionario antes enunciado, para que comunique el contenido del presente proveído en los términos precisados en el Considerando XV de este Acuerdo para los efectos legales y Administrativos conducentes.-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO ISMAEL MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

ACUERDO NÚMERO 005/2008

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA.
SECRETARIO GENERAL**